EXPTE. RO 41 /23-24

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado:	HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.
Organismo:	SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Carátula:	PROYECTO DE LEY PARA DEROGAR LA REGIONALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL (TCP) ESTABLECIDA POR LEY 14.295 (MODIFICATORIA DE LA LEY 11.982).
Número de causa:	NE-227-22
Tipo de notificación:	ESCRITOS VARIOS
Destinatarios:	oficios@hcdiputados-ba.gov.ar
Fecha Notificación:	7/7/2023 1
Alta o Disponibilidad:	7/7/2023 14:09:34
Firmado y Notificado por:	ROMERO Claudia Ines. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 07/07/2023 14:09:34
Firmado por:	ROMERO Claudia Ines. --- Certificado Correcto. TRABUCCO Néstor Antonio. --- Certificado Correcto.
Firma Digital:	**Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

La Plata, de julio de 2023.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
D. Federico Otermín
SU DESPACHO

Ref. Nota SPL 227/22

Por disposición Superior, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitirle adjunto para su conocimiento y efectos, copia de la resolución dictada con fecha 4 de julio del corriente año, registrada bajo el n° 1477/23, por medio de la cual el Tribunal solicita a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, propiciar el dictado de una ley que modifique los artículos 2°, 8° y 12° de la Ley 11.982 y derogue los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley 14.295, según el proyecto y fundamentos, detallados en el Anexo de dicho decisorio.
Saludo a Ud. con distinguida consideración.

Para verificar la notificación ingrese a: https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx
Su código de verificación es: HN1AS9

23070174300152242 6

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

SPL NE 227/22

VISTO: Lo establecido por la Ley 11.982 (texto según leyes 14.065, 14.295 y 14.901) en cuanto a la conformación del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires y su competencia territorial, y

CONSIDERANDO: 1°) Que a través de la modificación de la Ley N° 11.982 dispuesta por la Ley N° 14.295, se establecieron salas regionales para el Tribunal de Casación Penal con sedes en Mar del Plata, Mercedes y San Martín, previsión que conforme surge de sus fundamentos, radicó en garantizar la celeridad en la instancia recursiva y en afianzar la cercanía entre los órganos de juzgamiento y el lugar de comisión de los ilícitos, además de ampliar la respuesta del Tribunal ante el ingreso creciente de causas.

2°) Que desde su creación, el Tribunal de Casación Penal permite asegurar el contralor de las sentencias y resoluciones desde la perspectiva de las posibles infracciones a la ley sustantiva y a la procesal, y que si bien es difícil asegurar en la actualidad una interpretación armónica de la ley procesal penal en toda la provincia, de implementarse efectivamente esta fragmentación, dicha situación podría incrementarse y atentar contra una de las funciones inmanentes del órgano, que es la de uniformar la jurisprudencia.

3°) Que desde la sanción de la Ley 11.982 a la fecha, las nuevas atribuciones y competencias conferidas por las leyes 13.812 y 13.943 a las Cámaras de Apelación y Garantías han modificado el cuadro de situación del Tribunal de Casación Penal, lo que ha redundado en una clara disminución del congestionamiento del mismo.

4°) Que, por su parte, debe tenerse presente que desde la sanción de la Ley 14.295 (B.O. del 2-IX-2011) y más allá de algunas gestiones

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

iniciales, en los últimos nueve años no se han registrado actividades tendientes a su implementación.

5°) Que del análisis de los indicadores de litigiosidad, resolución y congestión del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, se desprende que con su conformación actual y la cobertura de las vacantes que posee, puede prestar de manera eficiente el servicio de justicia para el cual ha sido creado.

6°) Que, complementariamente, dado el avance en la digitalización y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's) en los procesos judiciales, las distancias a las sedes ya no conforman barreras para el acceso a la justicia y la prestación del servicio.

7°) Que, por lo tanto, se concluye en la conveniencia de proponer la modificación de los artículos 2, 8 y 12 de la Ley 11.982 y la derogación de los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 14.295.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 165 de la Constitución de la Provincia, el artículo 32 inciso "q" de la Ley 5827 y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 4° del Acuerdo 3971,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Buenos Aires, el dictado de una ley que modifique los artículos 2, 8 y 12 de la Ley 11.982, y derogue los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 14.295, en base al proyecto que, como anexo único, se acompaña a la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y comuníquese.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

ANEXO ÚNICO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

LEY

ARTÍCULO 1°: Modificase los artículos 2°, 8° y 12 de la Ley 11.982 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 2°**. El Tribunal de Casación Penal tendrá su sede en la ciudad de La Plata. El mismo estará integrado con doce (12) miembros y funcionará con una Presidencia rotativa y seis salas de dos (2) miembros cada una. Tendrá competencia territorial en toda la Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 20 de la Ley 11.922 y sus modificatorias."*

*"**ARTÍCULO 8°**. Las actuaciones que deban ser sometidas a la competencia del Tribunal de Casación ingresarán a una Mesa Única General de Entradas -que será común a todas las salas- y serán distribuidas proporcionalmente por sorteo a través del módulo informático implementado por la Suprema Corte a tales efectos, entre las distintas salas del mismo, notificándose a las partes su resolución. Dentro de la sala, se distribuirán, asimismo, por sorteo realizado en igual forma."*

*"**ARTÍCULO 12**. El Tribunal deberá celebrar acuerdo los días que el mismo o en su defecto la Sala determine, que no podrá ser menos de dos (2) por semana, pudiendo la Presidencia fijar otros en caso de urgencia."*

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 2°: Deróguense los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley N° 14.295.

ARTÍCULO 3°: El Consejo de la Magistratura deberá adoptar las medidas pertinentes respecto a los concursos en trámite para la provisión de los cargos que a través del presente se suprimen, pudiendo regular la situación de los postulantes que hubieran aprobado los exámenes previstos en tales convocatorias.

ARTÍCULO 4°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El siguiente Proyecto de Ley propicia la modificación de los artículos 2°, 8° y 12 de la Ley 11.982 y la derogación de los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley 14.295.

Dicha normativa modificó la composición del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, creando salas con competencia territorial regional con sedes en Mar del Plata, Mercedes y San Martín, a los efectos de ampliar la respuesta del Tribunal ante el ingreso creciente de causas.

Al momento de su creación, el Tribunal de Casación Penal aseguraba el contralor de las sentencias y resoluciones desde la perspectiva de las posibles infracciones a la ley sustantiva y a la

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

procesal.

Mas allá de los inconvenientes que conlleva asegurar una interpretación armónica de la ley procesal penal en toda la provincia, de implementarse efectivamente la fragmentación dispuesta por la Ley 14.295, las dificultades de normalización podrían incrementarse, atento la regionalización se contradice con la función inmanente del órgano, que es la de uniformar la jurisprudencia.

Por otra parte, desde la sanción de la Ley 11.982 a la fecha, las nuevas atribuciones y competencias conferidas por las leyes 13.812 y 13.943 a las Cámaras de Apelación y Garantías han modificado el cuadro de situación del Tribunal de Casación Penal, lo que ha redundado en una baja del congestionamiento del mismo.

Conforme la información provista por la Suprema Corte de Justicia, el ingreso de causas al Tribunal de Casación Penal en los últimos 20 años se ha duplicado, pasando de 4.000 recursos durante el año 2001 a 8.650 durante el año 2021.

El Índice de Resolución (porcentaje que representa lo resuelto respecto de lo ingresado) se mantiene estable entre un 90% y un 120% para los últimos 10 años, con un promedio anual del 107%. Es decir que resuelve más de lo que ingresa, con lo que el órgano presenta una clara capacidad de descongestionamiento. El remanente promedio al finalizar cada período informado es del orden de las 2.400 causas, valores que en los últimos dos años tendieron a bajar (2.087 causas en trámite al 31 de diciembre de 2021).

Cabe destacar, además, que este bajo congestionamiento se produce aun contando con cuatro vacantes (un juez con suspensión), y como consecuencia de las mismas, con una sala sin funcionar.

En atención a la carga de trabajo actual del órgano, y considerando el impacto que se ha registrado en el mismo por las sucesivas modificaciones legislativas que han acotado su competencia, se estima conveniente dejar sin efecto la descentralización propuesta por la ley 14.295, manteniendo la conformación que a la fecha mantiene el Tribunal de Casación Penal

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

de la Provincia de Buenos Aires.

Por su parte desde la sanción de la Ley 14.295 y más allá de algunas gestiones iniciales, en los últimos nueve años no se han registrado actividades tendientes a su implementación, lo que reafirma su innecesaridad.

Complementariamente, respecto al fundamento esgrimido referente a la cercanía entre el órgano de Juzgamiento y el lugar de la comisión de los ilícitos, cabe destacar que, gracias al avance en la digitalización y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), las distancias a las sedes ya no conforman barreras para el acceso a la justicia y la prestación del servicio.

A mérito de las consideraciones vertidas es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 22/06/2023 21:24:12 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 23/06/2023 09:29:25 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 23/06/2023 12:49:29 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/07/2023 10:06:06 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 04/07/2023 13:29:28 - TRABUCCO Néstor Antonio

233901743001274173

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 001477

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia